

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 1163.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1163.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad; procederán a la busca y captura del marinero de 2.ª clase de la dotacion de la fragata *Numancia* Gaspar Salvá y Costa, y obtenida lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia de Mallorca, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo efectuado.

Palma 10 de marzo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1164.

**Subsecretaría.**—*Personal.*—En la Gaceta de Madrid del día 8 de este mes, se hallan insertos los diez y siete Reales decretos que á la letra dicen así:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Arsenio Martinez de Campos, Gobernador general de la

isla de Cuba, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel Silvela; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Saturnino Alvarez Bugallal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, Marqués de Torrelavega; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en Admitir la dimision que del cargo de Ministros de Marina me ha presentado el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de

mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco Romero Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Nolasco Auriolles, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Al-

fonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Silvela, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Ministro de Fomento D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Ministro

de Hacienda D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 10 marzo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1165.

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA.

El repartimiento del impuesto de la Sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia á efectos de reclamacion de agravios.

Santa Margarita 5 de marzo de 1879.—El Alcalde, Martín Ribas.—P. A. del A., Bartolomé Grimalt, Srío.

Núm. 1166.

D. Antonio Llompart y Terrers Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto se cita por última vez á Gaspar Pujol y Enseñat para que en el término de seis dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca, si quiere, á oponerse á la informacion ofrecida por parte de Juan Castell y Castell en los autos sobre interdicto de recobrar sigue contra el propio Pujol, pues que de lo contrario se procederá su recepcion.

Palma seis de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1167.

D. Gerónimo Terrés y Socias Juez Municipal accidental del distrito de la Catedral de Palma y como tal entiende en los autos que se dirán por incompatibilidad del encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de treinta dias una casa algorfa con tres pisos, sita en esta capital, calle del Sindicato número cincuenta y cuatro, lindante por la derecha entrando con la calle de la Cuartera, por la izquierda con casa de herederos de D. Ignacio Morey, por el fondo con otra de Miguel Morey, y por la parte inferior con tienda de Antonio Barceló; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

Pertenece dicha finca á D. Antonio Buadas y otros, quienes la venden voluntariamente en virtud de autorizacion judicial obtenida en el expediente instruido al efecto por di-

cho Juzgado y escribania de D. Enrique Bonet; y queda señalado para su remate el dia dos de abril próximo venidero á las once de su mañana en los estrados del antedicho Juzgado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el importe del justiprecio, y de que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Palma veinte y ocho febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Gerónimo Terrés y Socias.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1168.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

POBLACIONES.

Dotacion. Ptas. Cs.

Elementales completas de niños.	
Vilanova de Escornalbon.	650'00
Pilas.	625'00
Incompletas de niños.	
Ceballá del Condado.	500'00
Argentera.	500'00
Elementales completas de niñas.	
Tarragona.	1000'00
Valls.	916'75
Masdenverge.	550'00
Godall.	567'50

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 1.º de marzo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector,—El Srío. general, José Llompart.

Núm. 1169.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

POBLACIONES.

Dotacion. Ptas. Cs.

Elementales completas de niños.	
Cabacés.	825'00
Masflorems.	750'00
Santa Oliva.	675'00
Conesa.	625'00
Caseras.	625'00
Selma de Aiguamurcia.	625'00
Pira.	625'00
Llorens.	625'00
Forés.	625'00
Constantí (sustitucion).	475'00
Incompletas de niños.	
Arboli.	550'00
Renau.	500'00
Montreal.	500'00
Vallvert.	500'00
Albiol.	450'00
Tamarit.	450'00
Fonscaldes de Valls.	375'00
Torre de Fontambella.	335'00

Senant.	335'00
Bellatall.	325'00
Pinatell.	325'00
Rojals.	325'00
Vallespinosa.	325'00
Montagut.	325'00
Garidells.	304'00
Hospitalet.	275'00
Irlas.	250'00
Ciurana.	250'00
Febró.	250'00
Farena.	250'00
Juncosa.	250'00
Musara.	250'00
Montmell.	200'00
Marmellá.	200'00
Elementales completas de niñas.	
Blancafort.	567'00
Lilla.	485'00
Figuera.	450'00
Maspujols.	435'00

Incompletas de niñas.

Montmell.	310'00
Poblas de Aiguamurcia.	200'00
Vallespinosa.	200'00
Hospitalet.	185'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones excepto el sustituto de Constantí que solo disfrutará de casa si el maestro propietario no la habita.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 28 de febrero de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector,—El secretario general,—José Llompart.

Núm. 1170.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Con fecha 10 del mes actual, el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, se ha servido autorizarle para publicar en número ilimitado, el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Cuerpo de su cargo, cuyos exámenes darán principio en primero de julio próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y á fin de que la preinserta Real disposicion, tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 14 de febrero de 1879.—El Brigadier encargado del Despacho, Mariano de Aumada.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en la clase de Alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos

militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á esta deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, los órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanzas, corresponde á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingresar en la Academia, son:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide la designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública. (1)

(1) Además ha de acompañarse la cédula

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia; si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fe de bautismo y las certificaciones de acclitad á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndole á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

#### EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometria elemental.

Nociones de geometria descriptiva.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografia politica universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por vecindad con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de diciembre de 1877.

enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinados, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento. (1)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos politico-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de

(1) Por Real orden de 14 de marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general, para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

#### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometria analítica. Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la fisica. Fisica. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometria descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria hasta las instruccio-

nes de batallon, escuadron y bateria inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

##### SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomia. Meteorologia. Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografia. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafia.

##### TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografia militar. Nociones de mineralogia y geologia.

Segunda clase.—Fortificacion. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artilleria. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafia.

##### CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria. Táctica superior. Extrategia. Organizacion militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Idioma alemán.

Cuarta clase.—Equitacion.

Quinta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de setiembre de 1876 se dispuso que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido

aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

**PROGRAMA**

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

**PRIMER EJERCICIO.**

*Historia de España.*

- 1.<sup>a</sup> Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.
- 3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.<sup>a</sup> Reinados de la Casa de Austria.
- 7.<sup>a</sup> Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

*Geografía política universal.*

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerando dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

*Francés.*

Leer y traducir correctamente el francés.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

*Aritmética.*

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Propiedades de los números.
- Fraciones ordinarias.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Números complejos.
- Extraccion de raíces.
- Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
- Razones y proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Diferentes sistemas de numeracion.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen—ó 0 por limite.

Teoría de las aproximaciones.

*Algebra.*

- Nociones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Máximo comun divisor algebráico.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas; Análisis indeterminada de segundo grado.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebráicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.
- Pogresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á 0/0, etc.
- Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
- Teoría de eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.

**TERCER EJERCICIO.**

*Geometría.*

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanzas de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- Ángulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volumen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

*Geometría descriptiva.*

- Elementos.
- Rectas y planos.

*Trigonometría.*

*Elementos de la teoría de las funciones circulares.*

- Medida de las longitudes.
- De los arcos de circulo.
- Definicion de las líneas trigonométricas.
- Variacion de las líneas trigonométricas.
- Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.
- Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.
- Fórmulas relativas á la adicion de los arcos.
- Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adicion de los arcos.
- Multiplicacion de arcos.
- Division de arcos.
- Determinacion de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

*Tablas trigonométricas.*

- Proposiciones preliminares.
- Division de la circunferencia.
- Construccion de una tabla de senos y cosenos.
- Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.
- Disposicion de las tablas de Callet.
- Uso de las tablas de Callet.
- Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

*Trigonometría rectilínea.*

- Objeto de la trigonometría rectilínea.
- Medida de los ángulos.
- Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.
- Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.
- Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.
- Expresion del área de un triángulo.
- Resolucion de los triángulos rectángulos.
- Resolucion de los triángulos oblicuángulos.
- Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.
- Aplicaciones numéricas.

*Trigonometría esférica.*

- Objeto de la trigonometría esférica.
- Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.
- Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.
- Fórmulas generales calculables por logaritmos.
- Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.
- Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.
- Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
- Discusion de los casos que pueden admitir dos soluciones.
- Uso de ángulos auxiliares para la resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
- Aplicaciones numéricas.

*Complemento de la teoría de las funciones circulares.*

- Expresiones imaginarias.
- Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.
- Aplicaciones á la multiplicacion y division de arcos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

- Geografía ..... Merelo.
- Historia de España... Gomez Ranera.

- Aritmética..... } Cirotte.
- Algebra..... } Cirotte ó Rouché
- Geometría..... } y Comberousse.
- Nociones de descriptiva. Cirotte.
- Trigonometría..... Serret.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

**ANUNCIOS.**

**LA CRUZ ROJA.**

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

**ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.**  
Sesion del 23 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

- Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;
- Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villaiba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues;
- Contador, D. Julió Villalva y Serrano;
- Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;
- Director de almacen, D. Manuel Peinador y Aparicio;
- Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu;
- Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;
- Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

**GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,**

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.  
Cuesta 8 reales.

**GUIA DE ELECCIONES**

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.  
Su precio 2 reales.

**GUIA DE QUINTAS.**

SÉTIMA EDICION.  
Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA.  
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.